

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.674

Jueves 2 de Febrero de 2017

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1176876

---

---

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA PARA EL AÑO  
2016

Núm. 232.- Santiago, 23 de diciembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto con fuerza de ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° literal a) de la ley N° 17.374, es atribución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, "Preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística" con la colaboración del Comité Consultivo Técnico de Estadísticas, creado por el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

3° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5°, letra d) del decreto N° 1.062, correspondió a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, elaborar el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016.

4° Que, "El Plan Nacional de Recopilación Estadística" busca establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se requieren para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinada a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo, realizan los diversos organismos del sector público con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 26 de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el "Plan Nacional de Recopilación Estadística", el cual contiene las obligaciones relativas a la información estadística, que deberá ser proporcionada, recopilada o compilada.

6° Que, por otra parte, el Plan Nacional de Recopilación Estadística 2016, determinó las tareas prioritarias que a cada organismo correspondió ejecutar en las labores de recopilación estadística, buscando evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, simplificando y agilizando los procedimientos utilizados para la obtención de datos estadísticos, mejorando así la calidad de la información.

7° Que, si bien es un principio del Derecho Público, el que los actos administrativos rijan siempre para el futuro, constituye una excepción a dicho principio, la dictación de actos administrativos con efecto retroactivo, únicamente con el fin de regularizar hechos consumados,

Decreto:

**Artículo 1º:** Téngase por aprobado el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte integrante de este decreto.

**Artículo 2º:** En cumplimiento del Plan Nacional de Recopilación Estadística, correspondió al Instituto Nacional de Estadísticas proponer a los organismos que participaron en él, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como asimismo, las normas y directivas que debieron aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

**Artículo 3º:** Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, dieron estricto cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, en todo aquello no opuesto a la legislación y reglamentación aplicable.

**Artículo 4º:** El Instituto Nacional de Estadísticas, informará al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el grado de cumplimiento de las labores programadas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, así como de las observaciones derivadas de la aplicación del Plan respectivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 232, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

N° 2.661.- Santiago, 26 de enero de 2017.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto supremo del epígrafe, de fecha 23 de diciembre de 2016, que aprueba el "Plan Nacional de Recopilación Estadística para el año 2016".

No obstante, es necesario hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, letra n), y 4º, letra a), de la ley N° 17.374, el plan de que se trata debe ser preparado por el Instituto Nacional de Estadísticas "anualmente" y el decreto supremo que lo apruebe requiere contemplar las "Obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar".

Pues bien, el acto administrativo en tramitación aprueba un instrumento que se refiere a la recopilación de antecedentes realizada durante los meses anteriores a la fecha de su dictación y, por ende, se trata de tareas que fueron ejecutadas en ese período, de manera que aquél ya produjo sus efectos, lo que desvirtúa la naturaleza propia de un plan.

En efecto, los planes constituyen herramientas de planificación que permiten proyectar actividades para un determinado período, por lo, que, en lo sucesivo, corresponde que tanto el Instituto Nacional de Estadísticas como esa secretaría de Estado, a través de su Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, adopten las medidas conducentes para la preparación y aprobación anual del referido plan con la debida antelación.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Transcribese al Instituto Nacional de Estadísticas.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo  
Presente.